



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN DE USO DE LOCALES MUNICIPALES A ASOCIACIONES CIUDADANAS**

APROBACIÓN INICIAL: PLENO 15 DE MARZO DE 2004.

PUBLICACIÓN BOCM: 26/03/2004.

FIN EXPOSICIÓN PÚBLICA: 4 DE MAYO DE 2004.

PUBLICACIÓN TEXTO EN BOCM Nº. 119 DE 20/05/2004.

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por lo tanto resulta necesaria la participación de los ciudadanos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de nuestra ciudad para preservar y enriquecer la riqueza social y cultural de la comunidad, al mismo tiempo que tratar de las cuestiones que afecten a los distintos sectores sociales a los que representen.

Es en este marco donde el Ayuntamiento de Coslada despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de las asociaciones a través de la autorización para el uso especial del dominio público municipal. Se pretende pues promocionar la realización de actividades autogestionadas de interés social con la cesión, voluntaria y gratuita, del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho.

La presente Normativa tiene como finalidad regular y facilitar a las entidades sociales sin ánimo de lucro una sede social o un espacio, en donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos expresados en sus estatutos, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro para sus miembros y de referencia para la ciudadanía en general.

Tratándose de bienes de titularidad municipal o sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, susceptibles de ser utilizados por una pluralidad de asociaciones de la ciudad, corresponde a éste la competencia exclusiva de decidir quiénes podrán ser beneficiarios de las cesiones, atendiendo a criterios objetivos y de disponibilidad de espacio.

Corresponden al Ayuntamiento las facultades de tutela a cuyos efectos se han de establecer las medidas y normas básicas de organización, sin detrimento de la autonomía que las entidades que los ocupen en ese momento puedan tener.

## **Título I. OBJETO DE LA ORDENANZA**

### **Artículo 1. Objeto**

1.- Las cesiones de uso tendrán por finalidad proporcionar a las entidades sociales un espacio en dónde puedan desarrollar sus actividades y conseguir sus objetivos estatutarios, siempre con vocación de estabilidad y continuidad.

2.- Quedan excluidas de esta ordenanza las cesiones temporales destinadas a satisfacer necesidades puntuales o transitorias, las cuales estarán reguladas por la autorización municipal oportuna, o aquellos inmuebles o equipamientos que dispongan de otra normativa específica.

### **Artículo 2. Espacios que se ceden**

1. El Ayuntamiento de Coslada acordará la cesión, en precario, a las asociaciones de la localidad que lo requieran y dentro de sus posibilidades, de los siguientes tipos de locales:

- a) Bienes patrimoniales de titularidad municipal susceptibles de cesión de uso en todo o en parte.
- b) Bienes demaniales de titularidad municipal susceptibles de autorización para su uso en todo o en parte.
- c) Bienes de titularidad no municipal, pero sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente, le permita transferir su utilización a las referidas entidades.

### **Artículo 3. Entidades que pueden acogerse a esta Ordenanza**

1.- Para acceder al uso de equipamientos e inmuebles será condición indispensable que la entidad interesada no tenga ánimo de lucro y que esté inscrita en el correspondiente Registro de la Comunidad de Madrid y en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Coslada.

2.- Se considera que una entidad ciudadana o asociación no tiene ánimo de lucro cuando así figura en sus estatutos y no desarrolla actividad económica alguna o, de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destina única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus estatutos, sin repartición de beneficios, directos o indirectos entre sus asociados o terceros.

3.- En todo caso, el Ayuntamiento garantizará la prioridad de cesión a las entidades cuyo fin primordial sea la igualdad de oportunidades, no-discriminación, accesibilidad universal de las personas con discapacidad u otros proyectos de intervención social.

### **Artículo 4. Solicitudes**

Las asociaciones solicitarán al Ayuntamiento, por escrito, la cesión de un local, adjuntando un proyecto anual de actividades y servicios, así como los horarios previsibles, que se desarrollarán en el espacio a ceder. La Concejalía de Atención Ciudadana, Participación y Cooperación estudiará cada solicitud y, en función de la

disponibilidad de equipamientos, ofertará a la entidad solicitante un local determinado. De aceptarse por la asociación dicho local, ambas partes negociarán las condiciones de uso para que éstas figuren en el acuerdo de cesión que adopte, en su caso, la Junta de Gobierno Local.

### **Artículo 5. Cesión**

- 1.- Cuando las partes acuerden las condiciones de uso, el Concejal de Atención Ciudadana, Participación y Cooperación propondrá a la Junta de Gobierno Local la adopción de un acuerdo por el que se le permita a la entidad social interesada acceder al uso de los inmuebles o equipamientos objeto de esta ordenanza, en función de la naturaleza del bien, de conformidad con el artículo 2 de esta ordenanza
- 2.- El acuerdo de cesión o autorización de uso establecerá la duración del mismo y concretará los espacios cedidos, el horario de utilización y los criterios para fijar o modificar estos horarios.
- 3.- El acuerdo incorporará un inventario de los bienes muebles, en caso de que fueran también objeto de cesión de uso.
- 4.- Las eventuales prórrogas a la duración inicial del acuerdo serán de mutuo acuerdo entre las partes y deberán ser refrendadas por la Junta de Gobierno Local.
- 5.- El acuerdo de cesión o de autorización de uso puede también referirse a otros extremos que afecten a la colaboración entre el Ayuntamiento y la entidad beneficiaria.
- 6.- En todo caso, el acuerdo o sus posibles modificaciones, no podrán perjudicar o limitar las condiciones de uso concertadas con otras entidades usuarias.

### **Artículo 6. Obligaciones**

- 1.- La asociación o entidad ciudadana, beneficiaria de una cesión o autorización de uso está obligada a cumplir las disposiciones y normas de esta Ordenanza así como las que figuren en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
- 2.- Inmediatamente a la adopción del acuerdo de cesión o autorización, la entidad beneficiaria dispondrá de un mes para presentar un proyecto de actividades y servicios para el año en que la Junta de Gobierno Local tomó el acuerdo. Con el inicio de cada año natural, la asociación adjudicataria entregará al Ayuntamiento un nuevo proyecto.
- 3.- Cuando el bien cedido no sea de titularidad municipal, la firma del convenio implicará por parte de la entidad el deber de respetar los términos, límites y condiciones suscritos ente el Ayuntamiento de Coslada y el titular de la propiedad de dicho inmueble. En el convenio se hará mención a estas circunstancias que afecten a las asociaciones beneficiarias.

## **Título II. DE LAS NORMAS GENERALES DE USO DE LOCALES**

### **Artículo 7. Usos**

- 1.- Los espacios cedidos para uso exclusivo podrán ser utilizados por la entidad beneficiaria para aquellas funciones o actividades que le sean propias, atendiendo a sus objetivos estatutarios. El acuerdo de cesión o la autorización de uso podrá regular más ampliamente esta materia en aquellos puntos que se estime oportunos.
- 2.- Un local puede ser cedido a una sola entidad individualizadamente o a varias, de manera que puedan usarlo de forma compartida.
- 3.- Cualquier otra utilización diferente a las anteriores deberá ser autorizada por el Ayuntamiento de Coslada.

### **Artículo 8. Mantenimiento**

- 1.- Las asociaciones estarán obligadas a la conservación diligente de los espacios de uso exclusivo y de uso común y en general de todo el inmueble, como también del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias. Este apartado no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por el acaecimiento de un caso fortuito.
- 2.- Corresponderá a la entidad beneficiaria el mantenimiento y las reparaciones de los bienes muebles incluidos en la cesión.
- 3.- En los locales cedidos para uso individualizado por una sola asociación, ésta deberá hacerse cargo de la contratación y abono de todos los suministros necesarios para su actividad (electricidad, teléfono, agua, gas, etc.) así como de la tramitación de los correspondientes permisos.
- 4.- En los locales de uso compartido, el Ayuntamiento será el encargado de proveer estos suministros, buscándose fórmulas para que cada entidad abone la parte correspondiente a su consumo.

### **Artículo 9. Horarios**

#### **9.1. Uso individualizado.**

Las asociaciones beneficiarias de un local de uso individualizado podrán fijar libremente el horario de apertura y cierre, siempre que sea compatible con la normativa vigente y se garantice la apertura del centro un mínimo veinte horas a la semana, repartidas en, al menos, cinco días.

#### **9.2. Uso compartido.**

- a) Cuando el espacio de uso cedido sea compartido por diversas asociaciones los respectivos convenios contemplarán los días y horario en que podrá ser utilizado por cada asociación.

- b) Cuando se trate de centros abiertos al público en general, el Ayuntamiento de Coslada fijará libremente el horario de apertura al público.
- c) Cuando el horario de utilización asignado a cada entidad no coincidiera con el de apertura al público, éstas podrán hacer uso del espacio cedido, pero deberán cerrar el acceso al centro a la llegada y a la salida del mismo.
- d) Para distribuir los días y horarios en los que se podrán utilizar los equipamientos será necesario el consentimiento de todas las asociaciones afectadas.

#### **Artículo 10. Espacios comunes**

En aquellos locales compartidos por varias entidades, corresponde al Ayuntamiento de Coslada a través de su Concejalía de Atención Ciudadana, Participación y Cooperación establecer cuáles son los espacios de uso común de cada centro y la finalidad y el uso que se puede hacer de estos. Por ejemplo: tablón de anuncios, conserjería o similares.

Será necesario el consentimiento de todas las asociaciones afectadas cuando se trate de redistribuir de nuevo el espacio asignado de uso exclusivo a cada una de ellas por convenio.

#### **Artículo 11. Actividades no permitidas**

En el interior del local cedido y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrá realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante estos convenios para la realización de actividades económicas que no se contemplen en los estatutos de la asociación, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas. En el caso de que una entidad esté interesada en contar con servicio de bar en el local objeto de la cesión, deberá solicitarlo a la Concejalía de Atención Ciudadana, Participación y Cooperación para que, una vez estudiada la idoneidad del espacio, se concrete la mejor fórmula que compagine las necesidades de la asociación y el respeto a las normativas correspondientes.

#### **Artículo 12. Obras**

1.- Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso exclusivo, ni en los bienes muebles ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del Ayuntamiento de Coslada.

2.- Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

3.- En caso de contravenir lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el Ayuntamiento podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a pagar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

### **Artículo 13. Responsabilidad Civil.**

1.- Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

2.- Cada entidad deberá justificar el tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños ocasionados en el inmueble. El acuerdo de cesión o autorización de uso; en función del previsible uso, número de asociados, valor del inmueble y otros factores objetivos; establecerá el valor mínimo que deberá asegurar esta póliza.

3.- La Asociación beneficiaria deberá acreditar debidamente el pago de la póliza de seguro, cuyos recibos podrán ser requeridos en cualquier momento por los servicios técnicos de la Concejalía de Atención Ciudadana, Participación y Cooperación

## **TITULO III OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES**

### **Artículo 14.**

1.- Todas las entidades ciudadanas y asociaciones estarán obligadas a cumplir las normas generales contenidas en el capítulo II

2.- También estarán obligadas a lo siguiente:

- a) A respetar los horarios de utilización establecidos en el convenio de cesión o aquellos otros que le autorice el Ayuntamiento de Coslada.
- b) A destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando su programa de actividades, como también a lo que establece el convenio o pueda autorizar el Ayuntamiento.
- c) A no realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compra/venta o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.
- d) A respetar los espacios asignados y a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.
- e) A respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común.

- f) A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.
- g) A conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.
- h) A custodiar las llaves del centro y a cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que el convenio disponga otra cosa. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.
- i) A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso del espacio que le ha sido asignado.
- j) Cuando se trate de centros abiertos al público, a no impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- k) A comunicar al Ayuntamiento de Coslada, cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.
- l) A revertir al Ayuntamiento de Coslada, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión o autorización de uso y dentro de los términos que señala el artículo 19, el uso de los espacios y bienes objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.
- m) A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que sea requerida.

#### **TITULO IV FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

##### **Artículo 15.**

1.- El Ayuntamiento de Coslada podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección a que se refiere el artículo 14.2.m. Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

##### **Artículo 16.**

El Ayuntamiento de Coslada tiene las siguientes obligaciones:

- a) Las que se deriven de esta Ordenanza y de la legalidad vigente.

- b) Conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios de uso común de cada centro.
- c) Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio corresponden al Ayuntamiento de Coslada, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios; siempre que sean causa del uso normal y ordinario del centro.
- d) A la subvención mediante criterios comunes para todas las entidades de aquellos suministros que se requieran para el correcto funcionamiento de las actividades y servicios de interés municipal que se realicen en los centros cedidos.

## **TITULO V CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CESION DE USO**

### **Artículo 17.**

Los locales objeto de esta Ordenanza se cederán por parte del Ayuntamiento en precario. El precario se extinguirá por decisión motivada de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, el cual reclamará con dos meses de antelación a la entidad beneficiaria mediante el correspondiente requerimiento.

El acuerdo de cesión puede extinguirse:

- a) Por finalización de su término inicial o sus prórrogas.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por renuncia de la entidad o por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos.
- d) Por la realización permanente o exclusiva de actividades, servicios u otros no contemplados en el convenio de cesión o que contravengan la presente Ordenanza, en especial actividades económicas con lucro para particulares.
- e) Por disolución de la entidad.
- f) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.
- g) En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenta sobre los bienes de titularidad ajena, y cuyo uso ha podido transferir a las asociaciones.



#### **Artículo 18.**

En el caso de que la extinción de la cesión o de la autorización de uso venga motivada por los apartados f. o g. del anterior artículo, el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con la asociación afectada, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el local objeto del acuerdo.

#### **Artículo 19.**

La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

#### **Artículo 20.**

- 1.- Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión o la autorización de uso, la asociación deberá reintegrar al Ayuntamiento de Coslada el uso del espacio y bienes cedidos en el término máximo de 15 días. En caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.
- 2.- Cuando se trate de bienes de titularidad no municipal, el reintegro deberá producirse como mínimo 15 días antes de la expiración del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Coslada y la titularidad de la propiedad.

### **ANEXO I NORMAS ESPECÍFICAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.**

#### **Artículo 21.**

- 1.- El uso social de los centros educativos será posible fuera del horario lectivo y durante el periodo de vacaciones, mediante la obtención de la correspondiente autorización del Alcalde o Concejál en quien delegue.
- 2.- Tendrán prioridad sobre las actividades de las entidades y asociaciones, las organizadas por la comunidad escolar y las programadas por el Ayuntamiento de Coslada.

#### **Artículo 22.**

- 1.- El uso de estos espacios, y en especial de las aulas, será posible con el consentimiento de la dirección del centro.
- 2.- las asociaciones adoptarán las medidas necesarias de control para impedir la entrada al centro de personas no relacionadas con la actividad a desarrollar o de acceso a los espacios no cedidos para su uso.
- 3.- El uso de los espacios se realizará de tal forma que queden en perfecto estado para su posterior uso en las actividades ordinarias del centro. Caso contrario, será de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza.

## **ANEXO II NORMAS ESPECÍFICAS EN RECINTOS FERIALES**

### **Artículo 23.**

El Ayuntamiento de Coslada, durante la celebración de sus fiestas patronales, reservará un espacio en el Recinto Ferial para casetas de aquellas asociaciones que, realizando regularmente actividades de interés municipal, quieran instalar casetas con las que obtener recursos para dichas actividades.

### **Artículo 24.**

Cada año, con dos meses de antelación a la celebración de las Fiestas Patronales, el Ayuntamiento realizará una convocatoria pública para adjudicar la utilización privativa de espacios asociativos en el recinto ferial, en la que se indicará el número máximo de casetas asociativas que se adjudicarán.

A esa convocatoria se podrán presentar cuantas asociaciones inscritas en el Registro Municipal realicen actividades y/o servicios que hayan sido consideradas de interés municipal.

La Concejalía de Atención Ciudadana, Participación y Cooperación, en coordinación con la Comisión de Festejos, valorará las solicitudes presentadas. A continuación, previo pago de la correspondiente tasa, el Alcalde o Concejale en quien delegue adjudicará a cada entidad los metros cuadrados pertinentes. El orden de adjudicación vendrá dado en función de los siguientes criterios:

- Importancia de la labor social desarrollada por la entidad.
- Número de actividades y/o servicios desarrollados por esa asociación subvencionados y/o convenidos con el Ayuntamiento de Coslada.
- Representatividad de la Entidad.
- Nivel de voluntariado de la asociación.

En el caso de que el número de solicitudes supere el número de espacios a conceder, estos se adjudicarán a aquellas entidades que obtengan una mayor puntuación en función del anterior baremo.

### **Artículo 25.**

Para solicitar espacios en los Recintos FERIALES, las asociaciones deberán presentar la siguiente documentación:

1. Instancia con los datos de la asociación, firmada por su representante legal.
2. Copia de la póliza y del recibo de un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros y Seguro de Incendios que esté en vigor durante el tiempo que dure la instalación de la caseta.
3. Si en la caseta se prevé servir comidas, Carné de Manipulación de Alimentos de aquellas personas que vayan a realizar este servicio. A tal efecto, el Ayuntamiento procurará que los organismos competentes posibiliten su obtención por parte del personal voluntario de las asociaciones afectadas.

4. Documentación de la instalación eléctrica certificada por un instalador autorizado y contrato de suministro con la compañía eléctrica correspondiente.

#### **Artículo 26.**

Las asociaciones tendrán que aceptar las normas y condiciones técnicas generales de instalación y funcionamiento que, en cada momento, apruebe la Comisión de Festejos.

Los espacios para los que se autoriza el uso no podrán ser subarrendados ni en todo ni en parte, permutados, cedidos, divididos ni cualquier otra modalidad de modificación de la titularidad de la parcela asignada a cada entidad.

El Ayuntamiento dispondrá de un servicio municipal de inspección que vigile el cumplimiento de esta Ordenanza o de las normas particulares de instalación y funcionamiento.

Aquellas actuaciones que realicen las asociaciones titulares de una utilización de uso privativo de dominio público en recintos feriales, que contravengan lo establecido en esta Ordenanza, serán constitutivas de infracción administrativa y, como tal, susceptibles de ser sancionadas, previa tramitación del oportuno expediente. El Alcalde o Concejale en quien delegue adoptará, en su caso, las medidas cautelares que se estimen convenientes.

#### **Artículo 27.**

El Ayuntamiento de Coslada no será responsable de ningún tipo de accidente que pudiera ocurrir en las instalaciones cedidas ni de los daños que éstas pudieran ocasionar a terceros.

#### **Disposición final primera.**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5. Cesión, el Pleno de la Corporación Municipal, delega en la Junta de Gobierno Local la resolución de las cesiones o autorización de uso a que se refiere la presente Ordenanza, siendo este el Órgano municipal el que resuelva a propuesta del Concejale de Atención ciudadana, Participación y Cooperación.

#### **Disposición final segunda.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.